



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto I)
Insolvencia N° 2018 - 01184

Comoquiera que el liquidador presentó inventarios y avalúos y dentro del término de traslado los acreedores y el deudor guardaron silencio, conforme al artículo 568 del CGP se les imparte aprobación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto II)
Insolvencia N° 2018 - 01184

Atiendo a lo dispuesto en los artículos 568 y 570 del CGP, el despacho, dispone:

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 570 del CGP, la hora de las 10:30 am del 11 de abril de 2023.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes.

Dentro de los 10 días siguientes el liquidador proceda a presentar el proyecto de adjudicación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2019-1007

Comoquiera que ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2019-1024

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 7 de septiembre de 2022, mediante el cual se revocó el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (24 feb. 2022).

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2019-1024

La parte demandante proceda a efectuar la notificación del demandado a la dirección correspondiente a la nomenclatura carrera 6 n° 12 a - 4 de Bogotá, informada en el escrito visible en archivo 7 del expediente digital.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto I)
Pertencia N° 2019-1082

Se requiere a la demandante, para que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia de cabal cumplimiento lo ordenado en auto del 19 de abril de 2022 (archivo 05), aportando la constancia de radicación de los oficios n° 3952, 3953, 3957 y 3958 del 6 de noviembre de 2019, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 de CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto II)
Pertenenencia N° 2019-1082

Las contestaciones emitidas por Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Superintendencia de Notariado y Registro y Personería de Bogotá se agregan al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2020-0482

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 27 de agosto de 2021, que confirmó la decisión tomada por este despacho de negar el mandamiento de pago (21 abril. 2022).

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto I)
Garantía Mobiliaria n° 2020-0485

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por María Elena Ramón Echavarría.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto II)
Garantía Mobiliaria n° 2020-0485

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Banco de Occidente contra Liliana Constanza Prieto Saavedra, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EMX080. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. De no existir embargo del crédito, oficiar al Parqueadero SIA SAS, para que entregue el vehículo de placas DUX501 al demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo Garantía real N° 2021-0584

Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto del pasado 29 de noviembre, donde se le requirió para que acreditara la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble objeto del presente asunto y conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Colsubsidio SA contra Arnece Luis Salcedo González, por desistimiento tácito.

Segundo: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(AutoII)
Ejecutivo N° 2021-0584

Se reconoce personería para actuar a Edwin José Olaya Melo en representación de Hevaran SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo con garantía real N° 2022-0334

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se confirmó el auto que negó el mandamiento de pago por los intereses corrientes liquidados en UVR (21 abril. 2022).

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo con garantía real N° 2022-0334

Requírase al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0415

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0415

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'006.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2022-0633

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del ejecutivo de AECSA SA (antes Abogados Especializados en Cobranzas SA) como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA contra Jairo Javier Ordoñez Hernández, por desistimiento tácito.

Segundo: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0633

Se reconoce personería para actuar a Angélica Mazo Castaño, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1º de marzo de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2022-0652

Teniendo en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago se invirtieron los nombres de la parte demandante y demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige la providencia de 12 de julio de 2022, la cual queda de la siguiente manera:

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del CGP:

1.- Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en contra de Paulo César Robayo Cifuentes y a favor de Ana Carolina Bulla Téllez, por las siguientes sumas de dinero de la escritura pública n° 4084 del 3 de diciembre de 2019:

- a) \$50.000.000 por capital acelerado.
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de mayo de 2021 al 3 de diciembre de 2021.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3.- Notifíquesele al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p style="text-align: center;"><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Diana Paola Robayo Prada</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0783

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0783

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'010.950.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto I)
Garantía Mobiliaria n° 2022-0818

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por María Elena Ramón Echavarría.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023(Auto II)
Garantía Mobiliaria n° 2022-0818

Se reconoce personería para actuar a Guiselly Rengifo Cruz, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS